

CARTA ABIERTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELEMADRID EN RELACIÓN AL SR. SÁNCHEZ DRAGÓ

A/a.

Director General de Telemadrid.

Paseo del Príncipe, 3
28223, Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Nos dirigimos a Uds. en relación a la reciente publicación del Sr. Sánchez Dragó y presentada en público en fechas pasadas, en la que refiere haber mantenido relaciones sexuales con menores y declarar que hace en este momento la revelación de los hechos dado que el delito que reconoce haber cometido ha prescrito. Como agravante debe citarse que el tono en el cual se produce la revelación resulta en todo caso inadecuado, ya que pretende trivializar un hecho de extrema gravedad en sí mismo, pero con el añadido de que este tipo de situaciones suceden, a día de hoy, con alarmante frecuencia en nuestro país.

Los delitos contra la indemnidad y libertad sexual contra menores de edad, el Abuso Sexual Infantil, la pedofilia, la pederastia, la Explotación Sexual Comercial Infantil, el Turismo Sexual y la Pornografía Infantil son una triste realidad, más cotidiana de lo que nos gustaría reconocer. Con la intención informativa que nos caracteriza cuando hacemos manifestaciones públicas, nos permitimos presentar, más adelante, algunos datos que subrayan la realidad de nuestras afirmaciones y la gravedad de unos asuntos que la actitud del interesado pretenden banalizar.

Por otra parte, también consideramos un agravante que estas declaraciones provengan de una personalidad con proyección pública, ya que precisamente por esta condición, la revelación del delito cometido y el carácter de este, al margen de que haya prescrito, el alcance del mensaje se ve amplificado, con todo lo que esto supone de agravante para las víctimas de este tipo de situaciones en, al menos, España.

Dado que el interesado dirige y presenta un programa de carácter cultural en su cadena, consideramos inadecuado que siga ejerciendo la actividad que hasta el momento desarrolla en su cadena, por lo que exigimos no sólo su renuncia inmediata al puesto que ocupa y el compromiso de Telemadrid y su grupo de empresas de no volver a contar con sus servicios, sino una declaración pública a través de la cual muestre sus disculpas, así como se posicione claramente contra el Abuso Sexual Infantil, la Explotación Sexual Comercial Infantil, el Turismo Sexual y cualquier modalidad de maltrato dirigido a niños, niñas y adolescentes.

Al igual que sucede en otras ocasiones, consideramos que la conducta del Sr. Sánchez Dragó, entonces y ahora, deriva de la falta de conocimiento de una realidad invisible, pero no por ello menos tangible.

Por otra parte, el que el delito haya sido reconocido por el interesado, cometido en el extranjero, en otro momento vital y que su revelación se efectúe una vez prescrito, no resta en nada gravedad a esta cuestión.

Así mismo, apoyamos abiertamente y en su totalidad el contenido de la carta dirigida al Sr. Sánchez Dragó por la Plataforma de Organizaciones de Infancia, con fecha 28 de octubre del presente año. En este sentido, la información que se refiere en el anexo adjunto complementa la presentada por esta entidad.

Finalmente, le pedimos que haga llegar esta Carta Abierta al Sr. Sánchez Dragó, así como el anexo que se adjunta a continuación.

Fdo.:

Federación de Asociaciones para la Prevención del
Maltrato Infantil (FAPMI), en representación de sus
entidades miembro.

En Madrid, a 27 de octubre de 2010.

ANEXO I

ALGUNOS DATOS SOBRE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ABUSO SEXUAL INFANTIL, EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y TURISMO SEXUAL.

DEFINICIONES:

Dentro de las distintas modalidades de maltrato infantil, el **abuso sexual** se define como *“la implicación de niños en actividades sexuales, para satisfacer las necesidades de un adulto, siendo formas de abuso sexual con contacto físico la violación, incesto, pornografía, prostitución infantil, sodomía, tocamientos, estimulación sexual, y sin contacto físico la solicitud indecente a un niño o seducción verbal explícita, realización acto sexual o masturbación en presencia de un niño, exposición de los órganos sexuales a un niño, promover la prostitución infantil y pornografía”* (3).

La **explotación sexual de niños, niñas y adolescentes** se considera como todo tipo de actividad en que una persona usa el cuerpo de un niño, niña o adolescente para sacar ventaja o provecho de carácter sexual, basándose en una relación de poder (1).

El **turismo sexual con niños, niñas y adolescentes** se define como la explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes por personas que viajan de sus países de origen a otro, que por lo general es menos desarrollado y percibido como permisivo, para involucrarse en actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes de forma anónima e impune (2).

DATOS RELATIVOS A ESPAÑA:

En España, los Cuerpos de Seguridad del Estado señalan que **entre 2002 y 2006 se identificaron en España 2.749 víctimas de trata menores de 18 años**. Esta cifra supone el 22,23% del total de víctimas de trata durante ese periodo (13).

Respecto al Turismo Sexual Infantil, el Informe Complementario de la Plataforma de Organizaciones de Infancia de 2001, refiere que **entre 30.000 y 35.000 españoles viajan anualmente a Latinoamérica expresamente para tener relaciones sexuales con niños, niñas y adolescentes** (14).

Según el último informe (de 2008) sobre tráfico de personas del Departamento de Estado de Estados Unidos (15), **España es “un país de tránsito y destino para hombres, mujeres y niños traficados con fines de explotación sexual y laboral”**. La mayor parte de las víctimas son mujeres y niñas traficadas con fines de explotación sexual.

Según los datos facilitados por el Gabinete de Estudios de Seguridad Interior. Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior (Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil) en 2.008, 1.133 niños y 2.918 niñas fueron víctima de hechos graves de violencia ejercida en el ámbito familiar (4.051 víctimas en total). En estas estadísticas no se reflejan los hechos considerados menos graves o que no son considerados como delito. Se consideran como hechos graves de violencia ejercida en el ámbito familiar: malos tratos, delitos contra la libertad e indemnidad sexual, homicidio doloso, homicidio imprudente, asesinato, lesiones y amenazas. Del total de delitos, **483 casos se refieren a delitos contra la libertad e indemnidad sexual considerados graves dentro del ámbito familiar**. Por otra parte, la misma fuente refiere que **en 2.008 se recibieron 3.814 denuncias**.

Respecto a los datos disponibles de 2.006 sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual (que incluyen tanto los de carácter intrafamiliar como extrafamiliar) el Abuso Sexual Infantil continúa siendo el principal tipo de delito. **En 2.006 se notificaron 1.199 casos. La misma fuente indica que se han incrementado notablemente los casos con penetración y el exhibicionismo** (16).

Estos datos resultan ser lo suficientemente preocupantes como para que en las Observaciones Finales a España del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 2010 (17), **este organismo muestre al Estado Español su preocupación por el incremento de los casos de explotación y abuso sexual de niños, niñas y adolescentes**.

NORMATIVA DE ÁMBITO INTERNACIONAL Y ESTATAL:

Ámbito internacional y europeo:

- Convención de los Derechos del Niño, suscrita por España en 1990 (4).
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, suscrito por España en 2001 (5).
- Declaración y el Plan de Acción a nivel mundial contenida en el documento: *“Un mundo apropiado para los Niños y Niñas”* aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas y suscrito por España.
- Resolución 1099 (1996), de 25 de septiembre, relativa a la explotación sexual de las y los niños, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.
- Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil.

Ámbito estatal:

- I Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (6).
- II Plan contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (9).
- Código Penal y normas posteriores que lo modifican: Ley Orgánica 11/1999 (10); Ley Orgánica 15/2003 (11); Ley Orgánica 5/2010 (12).

CONCRECCIONES NORMATIVAS:

Definidos los conceptos, pasamos a detallar los marcos de actuación al respecto establecidos en el I Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2006-2009 (9). En su página 12, el I Plan refiere:

“En mayo de 2002, los Jefes de Estado y de Gobierno y los representantes de los Estados participantes en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la infancia, donde España jugó un papel muy relevante al ostentar la Presidencia de la Unión Europea, suscribieron una Declaración y un Plan de Acción a nivel mundial contenida en el documento: “Un mundo apropiado para los Niños y Niñas”.

Como consecuencia del Plan de Acción, sus compromisos se concretan en el I Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (PENIA en adelante). Entre sus objetivos y medidas, destacamos los siguientes en relación al tema que nos ocupa:

“Objetivo 4. Fomentar la sensibilización social sobre los derechos, necesidades e intereses de la infancia y la adolescencia movilizand o a todos los agentes implicados en los diferentes escenarios de socialización y redes sociales comunitarias (...)

Medidas:

4.13. Segundo Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y Adolescencia.

4.14. Desarrollar acciones de sensibilización contra los abusos sexuales, la prostitución, la explotación sexual comercial en los viajes y la pornografía infantil” (página 36 del PENIA).

Los Objetivos y Medidas destacados promovieron diversas modificaciones normativas del Código Penal: Ley Orgánica 11/1999 (10), Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre (11), y más recientemente, Ley Orgánica 5/2010 (12),

NOTAS AL ANEXO I:

(1) Adaptado de la Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños. Estocolmo, Suecia, junio de 1996.

(2) ECPAT Internacional (2005): *La explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y adolescentes: una mirada desde Centroamérica. ECPAT Guatemala.*

(3) Observatorio de la Infancia (2006): *Maltrato infantil: detección, notificación y registro de casos.* Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Página 16.

(4) En 1959, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. La Declaración exhorta a la protección de los niños frente a la explotación. El 20 de noviembre de 1989,

la misma Asamblea aprobó, mediante la Resolución 44/25, de 20 de noviembre, la Convención sobre los Derechos del Niño, de entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49, siendo un acuerdo internacional de cumplimiento obligatorio, ratificado por España el 6 de diciembre de 1990.

(5) El 25 de mayo de 2002, se aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (Resolución A/RES/54/263), el cual entró en vigor el 18 de enero de 2002 y fue ratificado por España el 18 de diciembre de 2001 (BOE 27/2002, de 31 de enero de 2002).

(6) Observatorio de la Infancia (2006): II Plan de Acción contra la explotación sexual de la infancia y de la adolescencia. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Páginas 8-9.

(7) Pons-Salvador, G. (2004). La lucha contra la explotación sexual infantil: Un reto para los profesionales de la sexología. Sexología Integral 2, (3), 139-143.

(8) Cánovas, G. (2004). Ladrones de inocencia. Madrid: Nuevosescritores.

(9) Observatorio de la Infancia (2006): Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2006/2009. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

(10) Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre.

(11) Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

(12) Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE del Miércoles 23 de junio de 2010).

(13) Save The Children. Noticia publicada el 14/07/09. Disponible en http://www.savethechildren.es/det_notyprensa.php?id=89&seccion=Not&refMail=eNot. Consultado en 17/07/09.

(14) Baño Ona, I. (2001): Informe complementario al segundo informe presentado por España al Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Madrid, Plataforma de Organizaciones de Infancia. Página 4. Disponible en www.crin.org

(15) US Department of State (2008): Trafficking in Persons Report.

Disponible en www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2008/

(16) CIIMU / Instituto de Infancia y Mundo Urbano (2007): La infancia en cifras II. Colección Observatorio de la Infancia, nº. 5. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Páginas 104-108.

Disponible en <http://www.observatoriodelainfancia.msps.es/documentos/laInfanciaCifras2.pdf>

(17) Apartado C. *Principales áreas de preocupación y recomendaciones del punto 8. Medidas especiales de protección (art. 22, 30, 32-36, 37b-d) y 38-40 de la Convención* de las Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño a España (CRC/C/ESP/CO/3-4).

ANEXO II

La Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI)

La Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI) es una entidad en la que se integran profesionales y asociaciones sensibilizadas con la defensa de los derechos de los menores, que aúnan sus esfuerzos para promocionar el buen trato a la infancia y adolescencia.

Nuestra Federación carece de adscripción política o vinculación religiosa, siendo el nexo común de todos nuestros esfuerzos la mejora en la atención a los menores a lo largo de la infancia y la adolescencia y, de forma más concreta, la prevención de cualquier modalidad de maltrato ejercido contra niños, niñas y adolescentes.

FAPMI se funda en 1990, se encuentra incluida en el Registro Nacional de asociaciones del Ministerio del Interior y desarrolla sus actividades al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias. La sede de la Federación se encuentra en Madrid, calle Delicias, nº. 8, entreplanta, 28045.

Nuestra labor está avalada por más de 150 programas de prevención, sensibilización y/o tratamiento de ámbito local, autonómico, estatal e internacional, relativos a la desprotección infantil, la atención a víctimas y agresores de maltrato infantil, promoción de los derechos de la infancia y adolescencia, la publicación de materiales específicos y la organización bianual del Congreso Estatal sobre Infancia Maltratada. Nuestro trabajo ha sido respaldado desde el inicio de la Federación por Administraciones públicas de ámbito local, autonómico, estatal y europeo.

FAPMI es miembro de, entre otras entidades y organismos, del Observatorio de la Infancia del Ministerio de Sanidad y Política Social, de la Plataforma de Organizaciones de Infancia de España y de la Comisión de Ayuda a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual del Ministerio del Interior.

Tanto la Federación como las entidades miembro nacieron a partir de la necesidad detectada por profesionales de diferentes ámbitos de conocer la realidad del maltrato en población infanto-juvenil, promover su estudio y prevención, así como las estrategias de intervención más eficaces. Se

consideraba entonces, como hoy, que es un problema de tal gravedad que se precisa avanzar con respuestas institucionales y ciudadanas.

Las consecuencias de cualquier modalidad de maltrato a la infancia o la adolescencia suponen una problemática compleja de paliar una vez que ha tenido lugar, por lo que volcamos gran parte de nuestro esfuerzo en la labor preventiva, aunque también algunas de las entidades federadas prestan también apoyo especializado a las víctimas y su contexto.

Más información sobre FAPMI, las entidades miembro y sus actividades:

<http://www.fapmi.es>

<http://www.prevenciondelmaltratoinfantil.es>

<http://todoscontraelmaltratoinfantil.blogspot.com>

<http://www.facebook.com/pages/Todos-contra-el-Maltrato-Infantil/144332125593990?v=wall&ref=ts>

<http://twitter.com/FAPMI>

Gabinete de Prensa de FAPMI:

Tomás Aller Floreancig. Coordinador General.

616.720.339 / tomas.aller@fapmi.es